



Banco de Bogotá

Nit. 860.002.864.4

Consulta de Histórico Pago de Nómina

MPIO DE PEREIRA-SGP.SGSS-PREST.SERV.A
P
03/27/17
201.236.221.246

Número de Cuenta:
AH - 0000842065732

Nombre Beneficiario	Número Documento	Cuenta Acreditada	Banco que Acredita	Valor	Ciudad	Estado de Transacción	Número Factura
EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SAN M	8908020366	AH-70607379317	BANCOLOMBIA	\$7,350.00	PLAZA PRINCIPAL	Procesada	

1



Toda información aquí consignada, así como cualquier transacción, está(n) sujeta(s) a verificación por parte del cliente y/o del Banco.

Vigilado por la Superintendencia Financiera

Copyright © 2000 Banco de Bogotá. Todos los derechos reservados.

Abon



PI 24733

RELACION DE ABONOS

Versión 9

Servicio: Dispersión de fondo

NumReg	TipDoc	Identificación	Nombre del Beneficiario	Ciudad	TipCue	Número de Cuenta	Valor
		Comentarios/Factura	Entidad Acredita				
1	N	8908020366	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SAN M BANCOLOMBIA	0008 Pereira	2 - AH	70607379317	7.350,00

Factura
OP. 3621

Totales Banco de Bogotá :	Cantidad :	0	Valor :	0,00
Totales Otros Bancos :	Cantidad :	1	Valor :	7.350,00
TOTAL :	Cantidad :	1	Valor :	7.350,00



MUNICIPIO DE PEREIRA

NIT 8914800302

PLANILLA DE PAGO DE TESORERIA

27/03/2017

Página 1 de 1

Traslado desde cuenta 842-06573-2 S.G.P./ S.G.S.S.S.-PRES. SERV. A LA POBLACION POBRE NO ATENDIDA CON SUB. A LA DEMANDA 66001

Planilla Nro : 24733 Fecha : 27/03/2017 PRESTACION DE SERVICIOS - REC BCE ETESA OFERTA

Tercero: 890802036 EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SAN MARCI Nro Orden.: 3621
 Recurso: 904 Recursos Balance Etesa Oferta Cuenta
 Fecha Fact.: 23/03/2017 -- 23/03/2017 Ciudad: Pereira Forma Pago: TR Tipo Doc: FC
 Concepto: Prestar atención inicial de urgencias en las instituciones de salud a los usuarios con incapacidad de pago y en calidad de participantes vi
 Secretaria: 1113 SECRETARIA DE SALUD PUBLICA Y SEGURIDAD SOCI/ Obs.:
 Entidad Finan: 7 cuenta Bancaria: 70607379317 Tipo Cuenta: A

Valores a Pagar

Valor Gravable	Valor No gravable	Total Sin Iva	Porc. Iva	Valor Iva	Valor Factura	Neto a Girar
0	7,350	7,350		0	7,350	7,350

RUBROS PRESUPUESTALES

C. Costo	Proyecto	Rubro	Nombre
1113	*****	3 02 9 21 1	Todos Asegurados con Calidad y Equidad

Totales de la Planilla						24733	7,350
Valor Gravable	Valor No gravable	Total Sin Iva	Valor Iva	Valor Orden	Neto a Girar		
0	7,350	7,350	0	7,350	7,350		
Totales de Descuentos							
Cuenta	Concepto Descuento					Valor Descuento	
						Total Descuentos	

Diana Rosma

Firma Autorizada 1

Firma Autorizada 2

Firma Autorizada 3



MUNICIPIO DE PEREIRA

NIT 8914800302

ORDEN DE PAGO

ORDEN DE PAGO DIRECTA No. 3621 De 23/03/2017 Por 7,350.00

Recurso: C. Pago: Clase pago :SALUD

Prestar atención inicial de urgencias en las instituciones de salud a los usuarios con incapacidad de pago y en calidad de participantes vinculados al SGSSS según lo establecido en el parágrafo del artículo 20 de la Ley 1122 de 2007, en el marco del proyecto Administración del aseguramiento al sistema general de seguridad social en el municipio de Pereira.

DEPENDENCIA : SECRETARIA DE SALUD PUBLICA Y SEGURIDAD SOCIAL

PROYECTO : Administración del Aseguramiento en Salud al Sistema de Seguridad Social en Salud en el Municipio de Pereira

A FAVOR DE: EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SAN MARCOS DE C.C o Nit 890802036 CHINCHINA

GIRAR CHEQUE A: EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SAN MARCOS C.C o Nit 890802036

VALOR A PAGAR Siete Mil Trescientos Cincuenta Pesos M/Cte. 7,350.00

NETO A GIRAR 7,350.00

IMPUTACION PRESUPUESTO

COMPROMISO 3024 Prestar atención inicial de urgencias en las instituciones de salud a los usuarios con ir Fecha. 23/03/2017

C. Costo	Proyecto	Rubro	Nombre	Fondo	Valor
1113	*****	3 02 9 21 1 2	Egresos Prestacion de Servicios No Pos	904 Recursos Balance Etesa Oferta	7,350.00

Total obligación 7,350.00

IMPUTACION CONTABLE CXP

Cuenta	Débito	Crédito	Descripción
550208001	7,350.00	0.00	Subsidio a la oferta - Sector Salud Orden de pago 239812 EMPRESA SOCIAL DEL EST
248001001	0.00	7,350.00	Subsidio a la Oferta Con Situación de Orden de pago 239812 EMPRESA SOCIAL DEL EST

Sumas Iguales 7,350.00 7,350.00

DEPENDENCIA DE ORIGEN

Ordenó:

SECRETARIA DE HACIENDA Y FINANZAS PUBLICAS

DIRECCION OPERATIVA DE ASUNTOS CONTABLES

Fecha de entrada: 24 MAR 2017	Revisado por:	Fecha de salida: 24 MAR 2017
Fecha de entrada: 25 MAR 2017	Autorización financiera:	Tesorero:
Firma: 25 MAR 2017		Páguese:



“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA UN PAGO POR LA PRESTACION DE SERVICIOS DE URGENCIAS MÉDICAS”

La Secretaria de Salud Pública y Seguridad Social del Municipio de Pereira, en uso de sus atribuciones legales, especialmente las conferidas por el Decreto de Delegación N° 016 de enero 13 de 2014, y

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política de Colombia en su artículo 49 reformado por el acto Legislativo No 02 de 2009 establece:

“... La atención en Salud y el Saneamiento Ambiental son servicios públicos a cargo del Estado. Se garantiza a todas las personas el acceso a los servicios de Promoción, protección y recuperación de la Salud”.

*Corresponde al Estado Organizar, dirigir y reglamentar la prestación de los servicios de salud a los habitantes y el Saneamiento ambiental **conforme a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad**. También establecer las políticas para la prestación de servicios de salud por entidades privadas y ejercer su vigilancia y control. Así mismo establecer las competencias de la Nación, las entidades territoriales y los particulares y determinar los aportes a su cargo en los términos y condiciones señalados por la ley...”.* (Negrillas fuera de texto).

Que el artículo 157 de la Ley 100 de 1993 por el cual se crea el Sistema de Seguridad Social Integral y se dictan otras disposiciones”, estableció el tipo de participantes del Sistema General de Seguridad Social en Salud, entre los que se encuentran “*Las personas con incapacidad de pago que no se encuentren afiliadas al Régimen Subsidiado, serán atendidas en las instituciones de salud, en calidad de participantes vinculadas al SGSSS*”.

Que la Ley 100 del de 1993 en su Art. 159 numeral 2 establece que los afiliados al Sistema General de Seguridad Social en Salud tienen derecho a “**la atención de urgencias en todo el Territorio Nacional**”, independiente de su capacidad económica y que el costo será pagado por quien corresponda una vez verificado los soportes.

Que el artículo 168 de la Ley 100 de 1993 establece que “*La atención inicial de urgencias debe ser prestada en forma obligatoria por todas las entidades públicas y privadas que presten servicios de salud, a todas las personas, independientemente de la capacidad de pago. Su prestación no requiere contrato ni orden previa. El costo de estos servicios será pagado por el fondo de solidaridad y garantía en los casos previstos en el artículo anterior, o por la entidad promotora de salud al cual esté afiliado, en cualquier otro evento*”.

Que en cuanto a la población que compete atender al Municipio en el tema de Prestación de Servicios de Salud, se encuentra reglamentado por las siguientes normas:



"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA UN PAGO POR LA PRESTACION DE SERVICIOS DE URGENCIAS MÉDICAS"

Que la circular externa 010 de 2006 del Ministerio de la Protección Social da "Instrucciones sobre la atención oportuna a la población, especialmente cuando está en peligro la vida de los pacientes" y establece la obligatoriedad de la aplicación de triage (clasificación de la prioridad para la atención de urgencias) por personal idóneo de salud (médico), a la vez que reiteran, otra vez, las pautas dadas por la norma, amenazando con la imposición de las sanciones previstas.

Que el artículo 8 Numeral 5 de la Resolución 5592 de 2015 establece que la Atención de urgencias es la "*Modalidad de prestación de servicios de salud que busca preservar la vida y prevenir las consecuencias críticas, permanentes o futuras, mediante el uso de tecnologías en salud para la atención de usuarios que presenten alteración de la integridad física, funcional o mental, por cualquier causa y con cualquier grado de severidad que comprometan su vida o funcionalidad*".

Que la Ley Estatutaria 1751 del 2015 en su artículo 10 literal b establece que las personas tiene derecho a recibir la atención de urgencias requerida con la oportunidad que su condición amerite sin que sea exigible documento o cancelación de pago previo alguno; y el artículo 14 establece que para acceder a servicios y tecnologías de salud no se requerirá ningún tipo de autorización administrativa entre el prestador de servicios y la entidad que cumpla la función de gestión de servicios de salud cuando se trate de atención de urgencia.

Que en cumplimiento en la normatividad anteriormente mencionada, la Entidad Territorial debe garantizar la prestación de los servicios de salud para la población vulnerable, no asegurada del Municipio, buscando que sea oportuna y eficaz con accesibilidad al servicio requerido ya sea con personas naturales o jurídicas debidamente habilitadas.

Que las leyes colombianas obligan a las IPS a atender las urgencias de las personas con carácter de vinculadas y a los entes territoriales a pagar el valor correspondiente de dichas atenciones.

Que verificada en la base de datos de la Secretaria de Salud Pública y Seguridad Social del Municipio, el usuario que más adelante se detalla no pertenece al régimen subsidiado, ni contributivo, pero si presenta la calidad de vinculado al Sistema General de Seguridad Social en Salud.

Que examinada la historia clínica aportada por **E.S.E. HOSPITAL SAN MARCOS DE CHINCHINÁ** como soporte de la atención recibida, se evidencia que el servicio brindado fue de baja complejidad, correspondiendo al primer nivel de atención.

Que una vez verificada la información por parte del Auditor Médico, se constató la veracidad de la misma.

Que para el caso que nos ocupa, hacemos relación del paciente que requería de la atención médica urgente, necesaria para estabilizar su salud y su vida y fue atendido por **E.S.E. HOSPITAL SAN MARCOS DE CHINCHINÁ** pues era necesario atender su salud



"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA UN PAGO POR LA PRESTACION DE SERVICIOS DE URGENCIAS MÉDICAS"

ARTICULO TERCERO: La presente Resolución deberá registrarse presupuestalmente, a fin de adelantar el trámite respectivo para el pago final de los servicios prestados.

ARTICULO CUARTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Pereira a los siete (07) días del mes de marzo de 2017.

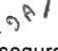

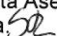

LUZ ADRIANA ANGEL OSORNO
Secretaria de Salud Pública y Seguridad Social


DIANA MILENA CASTAÑEDA HERNANDEZ
Directora de Vigilancia, Control y Aseguramiento en Salud


CARLOS ALBERTO MAYA LOPEZ
Secretario de Hacienda


DORA PATRICIA OSPINA PARRA
Tesorera

Visto Bueno:
Revisión Legal:
Proyectó:

John Anderson Peláez Torres / Auxiliar administrativo. 
Sandra Milena Osorio García / Abogada Contratista Aseguramiento. 
Sandra Milena Rendón Gil / Auxiliar administrativa. 



MUNICIPIO DE PEREIRA

NIT 8914800302

Certificado de disponibilidad Presupuestal No. 1556

Fecha expedición 08/02/2017 Fecha vencimiento 31/12/2017 Valor Total 100,000,000.00

Son: Cien Millones Pesos M/Cte.
Objeto: Prestar atención inicial de urgencias en las instituciones de salud a los usuarios con incapacidad de pago y en calidad de participantes vinculados al SGSSS según lo establecido en el parágrafo del artículo 20 de la Ley 1122 de 2007, en el marco del proyecto Administración del aseguramiento al sistema general de seguridad social en el municipio de Pereira.

Observaciones

Nro. Disponibilidad 195

Rubro 30292112 Egresos Prestación de Servicios No Pos Valor 100,000,000.00
C. Costo 1113 SECRETARIA DE SALUD PUBLICA Y SEGURIDAD SOCIAL
Fondo 904 Recursos Balance Etasa Oferta
Proyecto 16710021 Administración del Aseguramiento en Salud al Sistema de Seguridad Social en Salud en el Municipio de Pereira

RODRIGO GALLEG0 GONZALEZ
SUBSECRETARIO DE ASUNTOS FINANCIEROS

Dada en pereira el día 08/02/2017